



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 548 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00082-00

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: HUBÉRNEY LÓPEZ LÓPEZ

Demandada: MARGARITA DELGADO MÉNDEZ

Sevilla Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

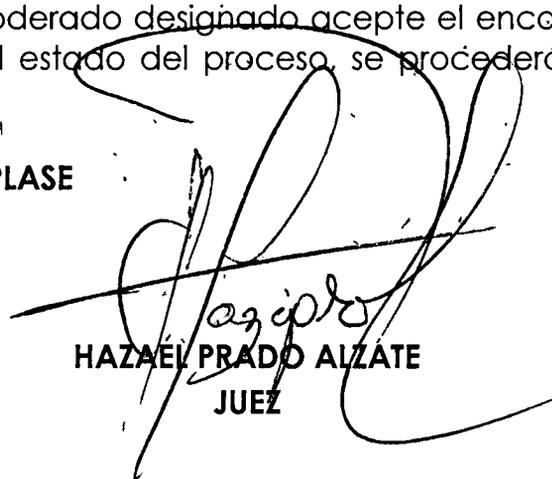
A través de correo electrónico dirigido al Despacho el 07-SEP-2022 9:30 a.m., la demandada solicita se le conceda *amparo de pobreza* y asignación de abogado de oficio a fin de que la represente y defienda sus intereses en el presente asunto. Sustenta su pedimento en que no tiene un trabajo remunerado, se dedica a los oficios domésticos, depende económicamente de su hijo quien labora en el campo, lo que le impide asumir los gastos de abogado.

El Despacho considera procedente acceder al reconocimiento de la figura jurídica denominada *amparo de pobreza* prevista en el Código General del Proceso, artículos 151 y ss., por lo que,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por la demandada.
2. **DESIGNAR** como apoderado de la señora MARGARITA DELGADO MÉNDEZ, al abogado RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, a quien se le notificará en debida forma su designación.
3. Una vez el apoderado designado acepte el encargo y se le entere de la demanda y el estado del proceso, se procederá a señalar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 070 de Fecha: 21-SEP-2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7357fd784791b9b37bc9a99eaca33c8beccd9664aea1bde1f9abfb11c0d0d390**

Documento generado en 20/09/2022 03:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>